

Art. 9.º El presupuesto anual para las Unidades Docentes estará incluido como centro de gasto en el de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud o Corporaciones Locales a la que pertenezcan, habilitándose los medios económicos necesarios para la dotación de personal, de material y de mantenimiento de las Unidades Docentes, incluyendo el coste de las guardias extrahospitalarias de los Médicos Residentes.

Art. 10. 1. Todas las Unidades estarán sometidas a una evaluación anual asistencial y docente realizada con base a los siguientes puntos:

— Grado de cumplimiento y calidad del programa docente clínico y de Salud Pública y Medicina Comunitaria.

— Grado de cumplimiento y calidad de los trabajos y actividades prácticas programadas.

— Desarrollo y situación actual de los requisitos de acreditación docente.

2. El informe de evaluación estará basado en las valoraciones bilaterales pormenorizadas de cada una de las partes del programa realizadas por los docentes y discentes, aportando la documentación generada al respecto.

3. Dicho informe será remitido a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud durante el primer trimestre de cada año por el Coordinador del programa siguiendo lo señalado al respecto en el artículo 8.º, punto 4. La no remisión del informe en el plazo fijado supondrá la suspensión de la acreditación docente de las Unidades.

Art. 11. Las Unidades Docentes deberán participar activamente en la ejecución de los programas de formación continuada de personal de Atención Primaria de Salud de su área de influencia.

Asimismo, las Unidades Docentes podrán colaborar en la formación de pregraduados médicos y de enfermería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Uno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º, punto 2, se considerará especialmente la continuidad de las Unidades Docentes actualmente en funcionamiento y que cumplan los requisitos de acreditación señalados en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial.

Dos.—Se considerará mérito preferente para el nombramiento como Tutor Extrahospitalario, el haber actuado como tal de forma continuada en las actuales Unidades Docentes establecidas, según normativa de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 25 de abril de 1981, prorrogada en sucesivas circulares, previa la pertinente certificación acreditativa extendida por los actuales Coordinadores y acompañada de la evaluación de los Médicos Residentes que se hubieran formado en ellas.

DISPOSICION FINAL

Por la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, se dictarán las normas de aplicación precisas para el desarrollo de lo contenido en esta disposición.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 19 de diciembre de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Planificación Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

33672 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, de la Secretaría General para el Consumo, sobre identificación de la fecha de fabricación de conservas vegetales y de pescado para el año 1984.

Ilustrísimos señores:

A tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos 2420/1976, de 2 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración y Venta de Conservas Vegetales, y 1521/1977, de 3 de mayo, que aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Productos de la Pesca con destino al consumo humano, esta Secretaría General, previo informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha adoptado la siguiente Resolución:

Con el fin de dar cumplimiento a las Reglamentaciones vigentes, y hasta la entrada en vigor del Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, se señala como letra representativa del año 1984 la «P», tanto en conservas vegetales como en las de pescados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los productos afectados por esta Resolución, tendrán que cumplir lo exigido por el Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios Envasados, que entrará en vigor en los plazos previstos.

El resto de los productos alimenticios envasados, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 2058/1982, a los efectos de identificación de la fecha de fabricación, siguen estando sujetos a lo que prescribe el Decreto 336/1975, y las respectivas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias.

Lo que comunico a VV. II. a las efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Secretario general para el Consumo, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Director general de Inspección del Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.